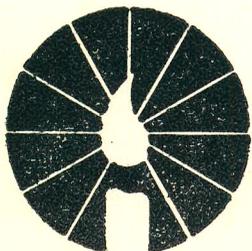


CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Sindicato de Empleados-Maestros
de la Universidad de Sonora



SEMTS

"UNIDOS POR LA CULTURA"

UNIVERSIDAD DE SONORA



Hermosillo, Sonora

1981-1983

1880

1880

1880



1880

1880

1880

1880

1880

1880

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE -
LA UNIVERSIDAD DE SONORA [QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINA -
RA "LA UNIVERSIDAD"] Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE EMPLEA -
DOS MAESTROS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA [QUE EN LO SUCE-
SIVO SE DENOMINARA "EL SINDICATO"], REPRESENTADA LA PRI-
MERA POR SU RECTOR, EL LICENCIADO ALFONSO CASTELLANOS
IDIAQUEZ Y POR EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO RAUL
HERNANDEZ AGUIRRE Y EL SEGUNDO, REPRESENTADO POR EL LI-
CENCIADO ANDRES ESPINOZA MENDOZA Y LICENCIADO PABLO MON-
TOYA DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL TRA-
BAJO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1.- Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo todas las condiciones concernientes al interés gremial de los trabajadores académicos al servicio de la Universidad. Los aspectos de carácter - exclusivamente académico quedan reservados a la UNISON en los términos del artículo 3º fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Legislación aplicable. Son trabajadores - académicos aquéllos que prestan servicios personales a la UNISON, - desempeñando funciones consistentes en impartir instrucción bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, para organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de temas y problemas de interés nacional; para desarrollar actividades conducentes y extender con mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, así como para participar en la dirección y administración en su caso, de dichas actividades.

CLAUSULA 2.- Serán considerados como miembros del personal académico y gozarán como tales de todos los derechos previstos en la Ley y en este Contrato, las personas que se mencionan en la Cláusula 1 del mismo.

CLAUSULA 3.- Para la debida interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes denominaciones:

- I.- UNISON.- Universidad o Institución. La Universidad de Sonora, Casa de Cultura, Alma Mater.
- II.- SEMUS.- Sindicato, Organización Gremial, Organismo, - Sindicato de Empleados-Maestros de la Universidad de Sonora.
- III.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- Instrumento, documento, convenio, acuerdo de voluntades.
- IV.- LEY.- Ley Federal del Trabajo, Código Laboral.
- V.- LEY ORGANICA 103 DE LA UNISON.- Ley Orgánica, la publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha de agosto 25 de 1973.
- VI.- ISSSTESON.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado de Sonora.
- VII.- REGLAMENTOS LEGALES.- Los que emanen de las autoridades.

des federales o estatales competentes y autoridades universitarias en la esfera de su competencia.

- VIII.- **CONVENIOS BILATERALES.**- Los aprobados, de común acuerdo, por el SEMUS y la UNISON para fines concretos.
- IX.- **JUNTA.**- La Junta Especial de Conciliación y Arbitraje para Asuntos Universitarios e Instituciones de Enseñanza Superior en el Estado, con sede en Hermosillo, Sonora.
- X.- **COMISIONES MIXTAS.**- Los organismos colegiados paritariamente entre la UNISON y SEMUS para plantear, analizar, discutir o resolver asuntos que correspondan a la aplicación de la Legislación Laboral Universitaria y de este Contrato.
- XI.- **REPRESENTANTES.**- a).- **DE LA UNISON.**- Las personas a quienes confieren ese carácter la Ley Orgánica 103, así como aquellas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este Contrato y de la Ley. b).- **DEL SEMUS.**- Los órganos y las personas con facultades delegadas por el SEMUS para la solución de los problemas antes mencionados y que son:
a).- El Comité Ejecutivo, órgano representativo del SEMUS de acuerdo a sus Estatutos.
b).- Los Delegados representantes en las áreas de su jurisdicción.
c).- Las personas físicas con facultades delegadas por las anteriores.
d).- Las personas físicas con facultades otorgadas por los Estatutos del SEMUS.
- XII.- **SECCIONES DEL SEMUS.**- Las que constituyan el SEMUS en las diversas Escuelas y Unidades Académicas de acuerdo con sus Estatutos.
- XIII.- **EMPLEADO-MAESTRO.**- Trabajador académico, esaquel que presta sus servicios a la UNISON académicamente, en los términos de las Cláusulas 1 y 2 de este Contrato.
- XIV.- **SALARIO.**- Emolumentos, sueldo, salario integrado. Es la retribución que debe pagar la Universidad a los Empleados-Maestros por los servicios académicos y/o de investigación que éstos le presten.
- XV.- **DEPENDENCIAS, FACULTAD, ESCUELAS, CENTROS, DEPARTAMENTOS** y toda área académica de la Universidad en donde el Empleado-Maestro y/o Investigador presta sus servicios como tal a la Institución.
- XVI.- **USOS Y COSTUMBRES.**- Práctica reiterada de una con-

ducta de los Empleados-Maestros y/o Investigadores en el desempeño de su función.

XVII.- ASESORES.- Personas con voz pero sin voto, que ilustran a las partes para aclarar criterios.

CLAUSULA 4.- La Universidad y el Sindicato se reconocen recíprocamente personalidad jurídica para la celebración de este Contrato.

CLAUSULA 5.- El presente Contrato se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable total o parcialmente en los términos y condiciones que dispongan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma.

CLAUSULA 6.- La Universidad se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, aún en el caso de que el Sindicato cambie de denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Distrito, Estados o la Nación. La Universidad se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical.

CLAUSULA 7.- La Universidad se obliga a pagar al Sindicato el local que éste ocupe para su uso como oficinas, con todos los servicios que sean los más adecuados para su funcionamiento. El contrato de arrendamiento será celebrado entre el Sindicato como arrendatario y el propietario, poseedor o con la facultad expresa para figurar como arrendador, para lo cual se informará el monto de la renta a la Institución para el debido cumplimiento de esta Cláusula, debiendo entregar la cantidad relativa el día último de cada mes al SEMUS. La Universidad también se compromete a pagar el sueldo de las siguientes personas: Una secretaria taquimecanógrafa y, encargado de las labores de limpieza y mensajería.

CLAUSULA 8.- La Universidad se compromete a no separar de sus trabajos ni a ejercer represalias en contra de los miembros del Sindicato que estén ejerciendo funciones de Dirección Sindical, cualquiera que sea su categoría, por razones propias de dichas funciones, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo o las Leyes y Reglamentos Universitarios aplicables.

CLAUSULA 9.- La Universidad reconoce que los Empleados-Maestros y/o Investigadores pertenecientes al SEMUS que ocuparen, en un momento dado, cargos administrativos de confianza dentro de la Universidad NO PERDERA SUS DERECHOS SINDICALES absteniéndose, éstos, durante el ejercicio de sus funciones como tales, de participar activamente en actividades sindicales, reintegrándose al Sindicato cuando terminen las funciones de mérito.

CLAUSULA 10. - La Universidad y el Sindicato se comprometen a elaborar y promover ante el Consejo Universitario un Proyecto de Reglamento de Personal Docente que establezca lo siguiente:

- a).- Derechos y obligaciones del personal docente y de investigación.
- b).- Categorías Académicas.
- c).- Titularidades para Profesores y/o Investigadores (definitividad).
- d).- Código de Honor y Justicia.

TODO ESTO DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD.

CLAUSULA 11. - La Universidad conviene con el Sindicato en comunicar a éste, previamente a su discusión y aprobación por el Consejo Universitario, los proyectos de reforma académica y administrativa - elaborados por el Departamento de Planeación.

CLAUSULA 12. - La Universidad reconoce que los Empleados-Maestros - que ocuparen cargos administrativos o de confianza dentro de la - Universidad no pierden su base magisterial durante este período. - Una vez que terminen en sus cargos regresarán a ocupar su base.

CAPITULO II

SUSPENSION, RESCISION Y TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO ACADEMICO

CLAUSULA 13. - Cuando se considere que un miembro del Personal Académico ha incurrido en alguna falta, no deberá aplicarse ninguna - sanción, siro hasta que el Titular de la dependencia respectiva, - previa notificación al interesado y al SEMUS, lleve a cabo una investigación administrativa a la que podrá comparecer el SEMUS, en donde se aportarán los elementos de prueba necesarios para resolver. Esta investigación deberá realizarse en un plazo máximo de - diez días hábiles contados a partir del día en que el titular conozca la falta.

CLAUSULA 14. - De toda acción o resolución de la UNISON que modifique la situación laboral de un miembro del personal académico, se notificará de inmediato, por escrito y en forma personal, al interesado. De las resoluciones y acuerdos que tengan una naturaleza exclusivamente laboral se enviará copia al SEMUS. La notificación a que se refiere este párrafo deberá expresar los fundamentos legales en que se apoya la acción. Cuando un miembro del personal académico se considere afectado en sus intereses gremiales por alguna decisión de las autoridades universitarias, podrá solicitar la reconsideración de la misma, por sí, o por medio del SEMUS. En tanto

el interesado y el SEMUS no reciban la notificación respectiva, la acción o resolución no surtirá efecto alguno.

CLAUSULA 15.- La solicitud de reconsideración a que se refiere la Cláusula anterior, deberá presentarse ante la autoridad que dictó la resolución en cuestión, dentro de un término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se notificó por escrito y personalmente al afectado.

La autoridad que dictó el acto o resolución a reconsiderar, podrá allegarse todos los elementos de prueba que considere necesarios para resolver, lo que deberá hacer en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de reconsideración.

CLAUSULA 16.- Si el miembro del personal académico no estuviera de acuerdo con el sentido de la resolución dictada con motivo de la reconsideración solicitada o haya concluido el plazo de 5 días que se refiere la Cláusula anterior sin que haya habido contestación, podrá impugnar ésta, mediante el recurso de inconformidad que deberá presentarse ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico dentro del término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificarse la resolución. Este recurso podrá intentarse por el afectado directamente o por el conducto del SEMUS.

CLAUSULA 17.- La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico dictará sus resoluciones dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que reciba la correspondiente impugnación. Si sus miembros no llegan a un acuerdo mayoritario, podrán nombrar un árbitro. Si la resolución de la Comisión favorece al trabajador académico, la Autoridad competente deberá dar cumplimiento inmediato a la resolución correspondiente.

CLAUSULA 18.- Si resuelto el conflicto por la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico, el fallo es favorable al Profesor y/o Investigador, no podrá privársele de sus salarios y prestaciones por el hecho de que la Autoridad Universitaria retarde o no dé cabal cumplimiento a ese fallo.

CLAUSULA 19.- En caso de que el miembro del personal académico estime que con la resolución dictada por la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico se lesionan sus derechos, podrá si no se designó árbitro ejercitar sus acciones ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. El término para la prescripción de las acciones comenzará a contar a partir del día siguiente en que se les notifique la resolución de la Comisión Mixta de Conciliación.

CLAUSULA 20.- En cualquier caso, tanto la solicitud de reconsideración como el recurso de inconformidad son optativos para el personal académico afectado, de tal suerte que éste podrá ejercer sus acciones directamente ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, si así lo considera pertinente.

CLAUSULA 21.- Respecto a las causas de suspensión, rescisión y terminación de la relación laboral entre la UNISON y su personal académico se estará a lo prescrito en el Estatuto del Personal Académico de la UNIVERSIDAD DE SONORA, su Ley Orgánica y la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 22.- Tanto para las Autoridades Universitarias como para los miembros del personal académico, cualquier término legal para la prescripción de las acciones que correspondan, comenzará a contar a partir del día siguiente en que concluya el procedimiento interno universitario previsto en este Capítulo y en su caso en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad mediante la notificación personal de la resolución de que se trate.

CAPITULO III

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO LEGAL

CLAUSULA 23.- Los Empleados-Maestros y/o Investigadores, disfrutaran por cada cinco días de labores continuas, de dos días de descanso, con goce de salario íntegro; tales días de descanso serán sábado y domingo. Quienes por órdenes recibidas expresamente por escrito en cada caso concreto presten servicios en cualquiera de estos días tendrán derecho a una prima adicional del doble de su salario diario, independientemente de éste.

CLAUSULA 24.- Los días de descanso obligatorio con goce de salario serán: Los que establece la Ley Federal del Trabajo y los que marquen el Calendario Escolar en vigor.

CLAUSULA 25.- Los períodos de vacaciones para el personal académico serán los siguientes: Vacaciones de verano, del día 16 de Julio al 15 de Agosto; y vacaciones de invierno, del día 20 de Diciembre al día 2 de Enero de cada año. Quienes por órdenes recibidas expresamente por escrito en cada caso concreto presten servicios durante tales lapsos vacacionales, por cualquier circunstancia de carácter extraordinario, disfrutaran de un período igual de vacaciones en la fecha que de común acuerdo se convenga entre el interesado y las Autoridades competentes de la Universidad.

CLAUSULA 26. El personal académico disfrutará de sus vacaciones en la forma y términos fijados en este Contrato y tendrá derecho al pago de la prima vacacional equivalente al 50% del importe del salario integrado en vigor en la fecha de disfrute de tal beneficio. Esta prestación será pagada precisamente antes del inicio de las vacaciones, conjuntamente con el salario correspondiente a dicho período. Esta prima vacacional es de carácter anual y se cubrirá únicamente respecto del período de vacaciones de verano. El personal académico que tenga menos de un año de antigüedad de servicios recibirá vacaciones y prima vacacional en forma proporcional al tiempo que tenga trabajando.

CLAUSULA 27. El personal académico del sexo femenino disfrutará de noventa días naturales de descanso repartidos antes y después del parto con goce de salario íntegro, percibiéndolo precisamente un día antes del inicio de la incapacidad. Estos días de descanso se prorrogarán por el término que sea necesario en el caso de que se vean imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. En caso de que el parto se adelantara la Empleada-Maestra y/o Investigadora tendrá derecho a que se le sume al período post-natal el tiempo que debió disfrutar en situación normal, asimismo podrá disminuirse el período pre-natal a petición de la interesada y agregarse al post-natal, siendo establecido el número de días por el Ginecólogo que atiende a la maestra. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de 45 minutos cada uno, dentro de la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos, que serán computados como tiempo efectivamente trabajado. Cuando los períodos de vacaciones a que el personal académico femenino tenga derecho coincidan con los períodos pre o post-natales, las disfrutarán inmediatamente después de que concluya el período de post-parto.

CLAUSULA 28. En caso de enfermedad grave de su cónyuge e hijos, debidamente comprobada, cuando éste sea el responsable de los mismos, tendrá derecho a que se le conceda permiso con goce de sueldo hasta por 5 días hábiles, para que los atienda.

CLAUSULA 29. Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos para faltar a sus labores en los siguientes términos:

- I.- Con goce de salario hasta por 5 días consecutivos, debiendo tramitarse por conducto del Jefe del Departamento o Coordinador de la Dependencia a la que esté adscrito, pudiendo dirigirse al superior jerárquico en caso de que no se le atienda oportunamente. Estos permisos no podrán exceder de dos en un semestre.

- II.- Sin goce de salario por motivos personales en una o varias ocasiones, pero sin que la suma de los días exceda de 15 en un semestre o 30 en un año, siempre y cuando no se afecten gravemente las actividades académicas.
- III.- Los Empleados- Maestros y/o Investigadores que tengan una antigüedad mínima de 5 años, tendrán derecho a disfrutar de licencia especial sin goce de salario hasta por 6 meses, para asuntos particulares, sin que pierdan sus derechos y prestaciones otorgadas en este Contrato, que tan sólo les quedan suspendidas durante el lapso de disfrute de dicha licencia. Quien haya disfrutado de este tipo de licencias podrá volver a hacer uso de este derecho hasta que hayan transcurrido otros 5 años y así sucesivamente sin que puedan acumularse ni ampliarse las mismas.
- IV.- Cuando sufrir accidentes y/o enfermedades profesionales y no profesionales, tendrán derecho a recibir su sueldo integrado completo durante los primeros 2 meses computados a partir del inicio de la incapacidad y del 60% de su sueldo integrado durante los siguientes 2 meses. Una vez transcurridos los 4 meses reglamentados en la forma anterior el afectado disfrutará de los beneficios que le conceda la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora, en su artículo 23 y demás relativos.

CAPITULO IV DEL SALARIO

CLAUSULA 30.- Salario es la retribución que corresponde a los Empleados-Maestros y/o Investigadores por la prestación de sus servicios, de acuerdo con lo estipulado en el presente capítulo en los tabuladores de plazas y salarios que forman parte de este Contrato Colectivo de Trabajo y en las Leyes y Reglamentos de la Universidad de Sonora.

CLAUSULA 31.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, complementos (incluyendo a los complementos de los estudios de post-grado), prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por sus servicios.

CLAUSULA 32.- Los salarios de los Empleados-Maestros y/o Investigadores, serán uniformes para cada nivel de maestros, dentro de las categorías que se establecen en el tabulador de plazas y salarios que forma parte de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA 33.- El salario no podrá ser disminuído por ninguna razón, ni modificado por motivos de edad, raza, nacionalidad, sexo e ideología y se pagará en moneda de curso legal o en cheque nominativo girado directamente en favor de cada servidor universitario, debiendo cubrirse por quincenas vencidas, siendo determinado por mensualidades.

CLAUSULA 34.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los Empleados-Maestros y/o Investigadores en los siguientes casos:

- a).- Cuando el Empleado-Maestro y/o Investigador contraiga deudas con la Universidad o por concepto de anticipos de sueldos.
- b).- Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, así como por las extraordinarias voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato, lo que deberá comprobarse con las firmas auténticas de los aceptantes del descuento de dichas cuotas extraordinarias, cuyo importe se entregará al Tesorero del Sindicato dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya hecho efectivo dicho descuento.
- c).- Para fondos de ahorros del personal académico, a los que voluntaria y explícitamente se hayan adherido a la Caja de Ahorros y que se comunique por escrito a la Universidad.
- d).- Por deudas contraídas con la Caja de Ahorros y notificadas a la Tesorería.
- e).- Los demás descuentos previstos y autorizados por la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 35.- Por la participación en exámenes de regularización tendrá derecho el Empleado-Maestro a que se le pague la cantidad de \$40.00 por alumno. Este pago se entregará dos quincenas después de que el profesor haya entregado las actas correspondientes.

CLAUSULA 36.- Por la participación en exámenes profesionales individuales, la Universidad pagará al Empleado-Maestro Sinodal la cantidad de \$1,000.00 y por exámenes colectivos \$1,500.00, el pago de este concepto deberá realizarse dentro de la quincena en que haya tenido lugar cada examen. En caso de inasistencia del propietario, el pago se hará al suplente.

CLAUSULA 37.- Al personal académico promovido por la Universidad se le pagarán las repercusiones salariales que correspondan por dicha promoción a más tardar dos quincenas después de aquella, - en cuyo caso la Autoridad Universitaria competente deberá expedir la certificación relativa al cambio de esas condiciones económicas nuevas. A los Empleados-Maestros de nuevo ingreso, la Universidad les pagará su primer salario dentro de las dos quincenas siguientes a la fecha en que el interesado acredite haber iniciado la prestación de sus servicios con la autorización expresa por escrito de la Autoridad Universitaria competente que corresponda.

CLAUSULA 38.- Las labores extraordinarias de los Empleados-Maestros y/o Investigadores se pagarán a razón del 100% más el salario asignado para la jornada ordinaria; pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, se pagará un 200% más del salario ordinario. El Empleado-Maestro y/o Investigador laborará solamente tiempo extraordinario en cada caso concreto en que reciba órdenes expresas por escrito para prestar tales servicios por parte de la Autoridad Universitaria competente para ordenar ese tiempo extraordinario.

CLAUSULA 39.- Las compensaciones de maestrías y doctorado de tiempo completo serán de \$5,000.00 y \$8,000.00 mensuales, respectivamente, para cada uno de los Empleados-Maestros y/o Investigadores miembros de este Organismo que se encuentren dentro de esta categoría.

CLAUSULA 40.- Los miembros del personal académico tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a cuarenta y cinco días de su salario integrado en vigor, mismo que deberá entregarse, 30 días a más tardar el día 15 de diciembre y 15 días el día 15 de enero de cada año. El personal académico que tenga una antigüedad menor de un año de servicios recibirá este aguinaldo en forma proporcional al tiempo que tenga trabajando.

CLAUSULA 41.- Los Empleados-Maestros y/o Investigadores no podrán ser afectados en detrimento de su salario, cualquiera que sea la denominación que se le dé a una o varias de las partidas que lo integran, de acuerdo con lo establecido en el tabulador de plazas y salarios.

CLAUSULA 42.- Los nombramientos y designaciones del personal académico para el desempeño de comisiones y asesorías de carácter especial, que por lo mismo sean independientes de sus labores y carga académica normales, deberán hacerse del conocimiento del Sindicato para fines de control de las actividades de sus agremiados.

CLAUSULA 43. - La Universidad se compromete a entregar a cada uno de los Empleados-Maestros y/o Investigadores, miembros de este Sindicato por concepto de prima de antigüedad e independientemente de cualquier otra prestación, el importe de 16 días de salario integrado por cada año de servicios prestados en el momento en que cualquier agremiado se separe o sea separado de su trabajo por cualquier causa.

CLAUSULA 44. - La Universidad se obliga a incrementar los salarios del personal académico vigente al 31 de Agosto de 1981 en un 30% de biendo entrar en vigor el día 10. de septiembre de 1981.

CLAUSULA 45. - La UniSon gestionará la incorporación de los Empleados-Maestros y/o Investigadores pertenecientes al SEMUS (al FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CUNSUMO DE LOS TRABAJADORES (FOMACOT) a fin de que disfruten de los beneficios relativos.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES LABORALES

CLAUSULA 46. - Sólo obligarán a las partes, Universidad y Sindicato, los acuerdos que hagan constar por escrito y sean firmados por sus representantes reconocidos y debidamente autorizados, siempre que tales acuerdos no contraríen lo dispuesto en este Contrato Colectivo de Trabajo y en las Leyes y Reglamentos de la Uni-Son.

CLAUSULA 47. - Todo Empleado-Maestro y/o Investigador que ya disfrute titularidad, tiene derecho a conservar su adscripción en la Universidad Académica correspondiente. Cuando por reformas administrativas o los planes de estudio se modifiquen, supriman o transfieran cátedras, áreas académicas o de investigación, quedará relevado de la responsabilidad de atender esas actividades, quedando a disposición de la Autoridad Universitaria competente respectiva, para que en lo futuro se le asignen actividades docentes, de investigación o comisiones especiales, afines a su grado académico. En todo caso se respetarán íntegramente sus derechos laborales y se estará a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y acuerdos del H. Consejo Universitario, que rijan el funcionamiento de la Institución.

CLAUSULA 48. - Cuando uno o más Maestros y/o Investigadores ocupen cargos obligatorios en los términos que establecen las Leyes respectivas de las armas, jurados populares, cargos concejiles y todos aquellos de elección popular directa o indirecta, funciones electorales o censales, o de designación por los trabajadores como representantes ante organismos estatales, juntas de conciliación, de con

ciliación y arbitraje, comisiones nacionales y regionales de los salarios mínimos, comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en éstos y otros casos semejantes, la Universidad se compromete a volver a emplear a dichos Maestros y/o Investigadores en los puestos que ocupaban antes de desempeñar dichos cargos, conservando dichos Maestros y/o Investigadores todos sus derechos, siempre y cuando regresen en los términos que señalan las Leyes de la Materia, después de haber cumplido dichos cargos. Los Maestros y/o Investigadores que los sustituyan tendrán el carácter de interinos.

CLAUSULA 49.- Cuando por causas del servicio plenamente justificadas y con la conformidad del Empleado-Maestro y/o Investigador afectado y el acuerdo del Sindicato, se requiera cambiar en forma transitoria la residencia de aquél fuera de la población en que normalmente desarrolla su trabajo y se encuentra adscrito, para ser trasladado a otra población o entidad federativa, la Universidad tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia. Si el traslado fuera por más de seis meses, el Empleado-Maestro y/o Investigador también tendrá derecho a que se le cubran los gastos que origine el transporte de menaje de cada indispensable para su instalación, así como los que cause el traslado de su cónyuge e hijos que dependan económicamente de él. En estos casos una vez terminada la comisión, la Universidad cubrirá los gastos de retorno del Maestro y en su caso de su familia y menaje de casa. En caso de que el trabajador sea instalado en una localidad cuyo costo de vida sea superior al de su adscripción, la Universidad nivelará su salario con el del lugar respectivo. Los gastos a que se refiere esta Cláusula deberán cubrirse en forma anticipada.

CLAUSULA 50.- Cuando se presente un caso de exceso de personal académico en una o varias dependencias, la Universidad y el Sindicato, con la intervención y conformidad de los Empleados-Maestros y/o Investigadores que resulten afectados, convendrán la forma y términos en que deba ser reacomodado dicho personal o en su caso indemnizado de acuerdo con las Leyes de la Materia.

CLAUSULA 51.- En lo relativo a nombramientos y remoción del personal académico, en todo tiempo y en todo caso ambas partes se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora en su estatuto general y en su reglamento.

CLAUSULA 52.- En caso de invenciones o descubrimientos de cualquier naturaleza por parte de los Empleados-Maestros y/o Investigadores académicos que prestan servicios a la Uni-Son, se estará a lo dispuesto, sobre este particular, en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 53.- La Universidad se obliga a colaborar con el Sindicato con la cantidad de \$400,000.00 M. N. anuales para la contratación de un Seguro de Vida colectivo para sus agremiados, misma suma que será entregada directamente por la Universidad a la Compañía de Seguros con la que se lleve a cabo el contrato respectivo, tan pronto como éste quede debidamente concertado.

CLAUSULA 54.- En caso de defunción, la Universidad le entregará a los dependientes económicos del Empleado-Maestro y/o Investigador, como paga de marcha, el importe de 3 meses de salario integrado vigente, si su antigüedad es hasta de diez años; de 5 meses si es más de diez años pero menos de veinte y de y meses, de veinte años en adelante. El pago correspondiente se hará de inmediato a los dependientes ya mencionados.

CLAUSULA 55.- La Universidad se obliga a entregar al Sindicato, con fines gremiales, la suma de \$6,500.00 mensuales, para el desarrollo de sus actividades sociales y deportivas, así como a través de las dependencias universitarias que guardan relación con tales actividades. La Institución coadyugará en su organización a solicitud del SEMUS facilitándole, en consecuencia, las instalaciones académicas, deportivas, medios de transporte y de difusión correspondiente.

CLAUSULA 56.- La Universidad proporcionará durante los periodos de vacaciones los servicios de apoyo necesarios para mantener la continuidad de los trabajos de investigación.

CLAUSULA 57.- La Universidad se obliga a entregar al Sindicato la suma de \$50,000.00 para que los Empleados-Maestros y/o Investigadores, miembros del SEMUS festejen el Aniversario de la fundación del mismo, previo recibo que deberá ser signado por el Secretario General.

CLAUSULA 58.- La Universidad se compromete a comunicar al SEMUS - después de cada reunión del H. Consejo Universitario, lo acordado en él que se relacione directamente con esta contratación colectiva.

CLAUSULA 59.- La Universidad se obliga a entregar al Sindicato la cantidad de \$400,000.00 anuales para sufragar los gastos de participación de sus miembros en actividades docentes y de investigación científica, simposios, congresos, coloquios, cursos especiales, mesas redondas, etc... para cuyo efecto los participantes en tales eventos deberán acreditar su participación efectiva en los mismos; dicha cantidad será entregada a los sesenta días de la firma de este Contrato.

CLAUSULA 60.- La guarderfa infantil de la Universidad de Sonora funcionará con un horario de labores comprendiendo desde las siete horas a las diecinueve horas diariamente de lunes a viernes, para los hijos de todo el personal, trabajadores manuales, administrativos y personal docente. Empleados-Maestros y/o Investigadores académicos.

CLAUSULA 61.- La Universidad se compromete a garantizar un mínimo de diez lugares en la guarderfa de la Universidad de Sonora, para el personal docente de la misma.

CLAUSULA 62.- Cuando un Empleado-Maestro y/o Investigador que manejando un vehículo de su propiedad o de la Universidad en la realización de un servicio para ésta, sufra un accidente, la UNISON lo defenderá sin costo alguno a través de sus Asesores jurídicos, pagará la fianza, los daños a terceros, excepto cuando el profesor se encuentre en notorio estado de embriaguez, bajo la influencia de drogas enervantes al ocurrir aquél, o cuando sea el único responsable de tal accidente por haber desobedecido las reglas de tránsito al no efectuar un acto reglamentario o conducir con exceso de velocidad.

CLAUSULA 63.- Los Maestros y/o Investigadores académicos tendrán derecho a disfrutar de un año sabático, de acuerdo con el Reglamento que para ello formule y apruebe el H. Consejo Universitario.

CAPITULO VI

DE LAS BECAS

CLAUSULA 64.- La Universidad otorgará a todos los Empleados-Maestros y/o Investigadores, al cónyuge y a sus hijos que ingresen a la Institución como alumnos, becas equivalentes al 60% del importe de la inscripción, colegiatura y cualquier otra cuota que se cause por el interesado como alumno regular de la Universidad. Esta prestación no se aplicará o beneficiará a quienes realicen estudios de post-grado o de idiomas.

a).- Los planes o programas de superación académica se impartirán preferentemente en las instalaciones de la UniSon y cuando esto no sea posible, la Universidad costeará los gastos que impliquen el tomar estos programas.

b).- Los trabajadores académicos recibirán constancia de participación en los planes y programas de superación académica una vez concluida la evaluación de su participación.

CLAUSULA 65.- La Universidad conviene en elaborar, conjuntamente con el Sindicato, el programa de formación de personal académico,

para profesores e investigadores. lo cual les permite elevar su nivel académico, mejorar la calidad de la enseñanza y actualizar y perfeccionar sus conocimientos.

CLAUSULA 66.- La Universidad de acuerdo con la reglamentación de la materia, se compromete a otorgar en forma prioritaria los miembros de este Sindicato las becas en instituciones similares dentro y fuera del país, de acuerdo con lo siguiente:

a).- La Universidad conviene en presentar al Sindicato la asignación económica para sus becas, con objeto de que el Sindicato pueda seleccionar para sus agremiados las becas convenientes.

b).- Será el Sindicato el que decida qué elementos podrán usufructuar de una beca, y en caso de que éste no tenga candidatos, será la Universidad la que designe a los becarios, quedando la designación sujeta a la aprobación del Sindicato.

c).- Una vez que cualquier Empleado-Maestro y/o Investigador, haya realizado los estudios objeto de la beca, la Universidad se compromete a reintegrarlo a su puesto, con todas las ventajas económicas existentes en el momento de volver a su trabajo.

d).- Durante el período de estudio objeto de la beca, ningún miembro del Sindicato perderá sus derechos sindicales ni su antigüedad.

e).- Durante el período de estudios objeto de la beca, cualquier becario miembro de este Sindicato, dispondrá de su sueldo integrado vigente a un máximo de tres becarios por semestre escolar, hasta la terminación de sus estudios correspondientes (maestría, doctorado o investigación). Pero a solicitud del Sindicato y de cualquier interesado podrán darse facilidades para el disfrute de becas, sin el pago del salario o sueldo integrado del Empleado-Maestro y/o Investigador de que se trate. El beneficio de la beca podrá disfrutarse con independencia de las que el Empleado-Maestro y/o Investigador pueda conseguir por sus propias gestiones ante otras instituciones.

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER BECAS:

CLAUSULA 67.- Los requisitos con los que deberán cumplir todos los aspirantes a obtener becas por parte de la UniSon son los siguientes:

a).- Ser Empleado-Maestro y/o Investigador de la UniSon.

b).- Tener un promedio general no inferior a ocho en los estudios de Licenciatura.

c).- No tener compromisos de prestación de servicios académicos o profesionales con ninguna institución.

d).- Tener título profesional.

e).- Constancia oficial de admisión por parte de la Ins-

- titución a donde vaya a realizar sus estudios de post-grado.
- f).- Tener un mínimo de tres años de estar laborando como Empleado-Maestro y/o Investigador en la Unison.

CAPITULO VII

PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL

Y DE LA CULTURA

CLAUSULA 68.- Los miembros del personal académico tanto de tiempo completo como de medio tiempo y horas sueltas, tendrán derecho a recibir las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y sus Reglamentos, de acuerdo con lo que establezcan las mismas Leyes y reglamentos de la Institución y sus Autoridades competentes.

CLAUSULA 69.- La Unison se compromete a entregar al SEMUS una donación suficiente de libros de buena calidad que serán obsequiados al personal académico afiliado con motivo del día del maestro; asimismo y con objeto de organizar las festividades correspondientes a este día la Universidad proporcionará a los representantes del SEMUS la cantidad de \$50,000.00 en una sola exhibición y con un mínimo de dos meses de anticipación a dicha fecha.

CLAUSULA 70.- La Unison se compromete conjuntamente con el Sindicato a realizar las gestiones necesarias ante la SEP, para tramitar becas destinadas a la atención de menores de lento aprendizaje hijos de algún miembro del personal afiliado al SEMUS.

CLAUSULA 71.- La Universidad otorgará un descuento de cuando menos un 50% a los Empleados-Maestros en el precio de boletos de entrada o de participación en todos los eventos científicos, culturales y deportivos organizados o patrocinados por la Universidad y gestionará a solicitud del SEMUS gratuitamente boletos para concurrir a diferentes eventos patrocinados por ella o por otras entidades.

CLAUSULA 72.- La Universidad se obliga a instalar en cada dependencia o unidad académica y a solicitud del SEMUS tableros para la difusión de sus información.

CLAUSULA 73.- La Universidad se compromete a instalar y a mante--

ner en cada dependencia botiquines en cantidad suficiente para prestar primeros auxilios. Asimismo tendrá el personal debidamente capacitado para atender las emergencias médicas que se presenten durante las horas de labores.

CLAUSULA 74.- En caso de que el Empleado-Maestro y/o Investigador, su cónyuge e hijos sean hospitalizados, la Universidad pagará el diferencial de las cuotas establecidas con los Hospitales contratados por el ISSSTESON, siempre y cuando se trate de un servicio de hospitalización normal.

CAPITULO VIII

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

CLAUSULA 75.- La Universidad formulará planes y programas de superación académica para profesores e investigadores, que les permitan elevar su nivel académico, mejorar la calidad de su actividad actual y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, los que presentará en los términos de la Legislación aplicable.

CLAUSULA 76.- Los planes y programas de superación académica se impartirán preferentemente en las instalaciones de la UniSon.

CLAUSULA 77.- La Universidad, a través de los órganos competentes organizará, programará y desarrollará los cursos de superación académica; y SEMUS opinará ante la UniSon sobre los aspectos laborales que existen en dicha programación y desarrollo.

CLAUSULA 78.- Los trabajadores académicos recibirán constancia de participación en los planes y programas de superación académica, una vez concluida la evaluación de sus participación.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SEMUS

CLAUSULA 79.- La UniSon se obliga a conceder cuatro plazas de tiempo completo, con licencia permanente y goce de sueldo íntegro, a la Directiva del Sindicato, para que atiendan las gestiones propias de su cargo, en la inteligencia de que las plazas de tiempo completo equivalen a 18 horas de clases. Al término de la licencia, el comisionado será reubicado en su centro de trabajo en las condiciones laborales que venía desempeñando hasta el momento en que fué designado para hacer uso de la licencia por el Sindicato.

CLAUSULA 80.- La UNISON se obliga a conceder permisos a tres delegados por que participen en las pláticas de revisión anual salarial y bianual de este Contrato Colectivo, ante las autoridades competentes, conservando el Empleado-Maestro todos sus derechos.

CLAUSULA 81.- La UNISON se obliga a dar facilidades a los Empleados-Maestros y/o Investigadores afiliados para que celebren, dentro de los centros de trabajo, asambleas delegacionales, siempre y cuando no afecten las actividades académicas de dicho centro.

CLAUSULA 82.- La UNISON se obliga a editar 600 ejemplares de este documento en un plazo que no excederá de 30 días, a partir de la fecha de su firma.

CLAUSULA 83.- La UNISON se obliga a entregar al SEMUS la cantidad de \$50,000.00 anuales a efecto de destinarlos para las festividades y obsequios para las madres Empleadas-Maestras y/o Investigadoras el día 10 de mayo, a más tardar el 15 de marzo de cada año.

CLAUSULA 84.- La UNISON se obliga a entregar al SEMUS la cantidad de \$7,500.00 mensuales para ayuda a gastos de administración y operación de sus instalaciones.

CLAUSULA 85.- La UNISON se obliga a entregar al SEMUS el equivalente al 50% del precio de una Unidad "COMBI", nueva, en efectivo, para uso de la Directiva del Sindicato en el desempeño de sus gestiones.

CLAUSULA 86.- Se formulará una Comisión Mixta integrada por los miembros que nombre este Sindicato y los que designen las Autoridades Universitarias, para la elaboración de un Reglamento de Estímulos, para los Empleados-Maestros y/o Investigadores, con el fin de reconocer los méritos de aquellos que hayan destacada en el cumplimiento de sus deberes, por categorías de Maestros y/o Investigadores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y de Horas Sueltas, estímulos consistentes en premios que la Universidad entregará anualmente en las fechas de aniversario de sus fundación. Ambas partes crearán una Comisión de Evaluación de Méritos facultada para hacer encuestas en los distintos sectores universitarios, y para realizar cuantas investigaciones y evaluaciones estime pertinentes a fin de emitir un voto que tendrá carácter de simple opinión. En última instancia será el Consejo Universitario el que determine a qué personas deban adjudicarse dichos premios, cuyo valor y naturaleza estarán establecidos en dicho reglamento de estímulos.

CLAUSULA 87.- La Universidad escuchará la opinión del Sindicato sobre la formulación de su proyecto de presupuesto anual de egresos, -

antes de presentarlo al Consejo Universitario. Asimismo reconoce a los representantes del Sindicato del derecho a solicitar a la Tesorería de la Universidad información sobre su ejercicio. Esta solicitud deberá presentarse por escrito ante las Autoridades Hacendarias.

CAPITULO X

INTEGRACION Y FACULTADES DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLAUSULA 88.- Son Comisiones Mixtas, los órganos paritarios establecidos por este Contrato Colectivo de Trabajo e integrado por un número igual de representantes nombrados por la Universidad y el Sindicato.

CLAUSULA 89.- Se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas:

- a).- De Higiene, Seguridad y Condiciones de Trabajo.
- b).- Las demás que acuerden las partes.

CLAUSULA 90.- Las Comisiones Mixtas, una vez instaladas, elaborarán y aprobarán su propio reglamento de funcionamiento, con el fin de establecer los mecanismos adecuados para la tramitación y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia.

CLAUSULA 91.- Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar tres representantes para que integren las Comisiones Mixtas y durarán en sus funciones dos años, y cualquiera de sus integrantes podrá ser removido de su cargo por quienes lo nombraron.

CLAUSULA 92.- Para su funcionamiento las Comisiones Mixtas se regirán por los siguientes procedimientos generales.

- a).-Para su funcionamiento y toma de acuerdo es necesaria la presencia de un mínimo de cuatro miembros.
- b).-Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple y se comunicarán siempre por escrito al interesado, a la Universidad y al Sindicato.
- c).-Se reunirán las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes o la persona interesada.
- d).- Una vez convocada, deberán integrarse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria, para conocer y resolver en un plazo máximo de diez días hábiles el asunto de su competencia.
- e).- Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas a petición fundada del Empleado-Maestro y/o Investigador afectado, la Universidad o el Sindicato.

f).- El Empleado-Maestro y/o Investigador, la Universidad o el Sindicato, tendrán un plazo de tres días hábiles para intentar el recurso de revisión de las resoluciones de las Comisiones Mixtas a que se refiere el inciso anterior, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la resolución impugnada.

g).- La resolución a las revisiones previstas en los incisos anteriores, será dictada en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de revisión respectiva.

h).- Los procedimientos y términos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a estas comisiones y que no se establezcan específicamente en el presente Contrato Colectivo se determinarán por el reglamento que cada comisión elabore.

CLAUSULA 93.- La Comisión Mixta de Higiene, Seguridad y Condiciones de Trabajo, vigilará que se cumplan todas las medidas de higiene, seguridad y prevención de accidentes en los centros de trabajo, así como las condiciones de trabajo sean las más apropiadas para el desempeño de las actividades docentes, y de investigación (mobiliario, cubículos, equipo, ayudas audiovisuales, etc.); estudiará los problemas que se presenten, acordará las medidas necesarias para su solución, vigilando su cumplimiento y en general tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley.

CLAUSULA 94.- Se podrán establecer Comisiones Mixtas de Higiene, Seguridad y Condiciones de Trabajo en cada una de las Unidades Académicas, las cuales vigilarán que se cumplan todos los servicios de higiene, seguridad, prevención de accidentes y condiciones de trabajo en sus respectivas Unidades Académicas.

CLAUSULA 95.- La Universidad de Sonora se obliga a pagar a los miembros del personal Académico de la misma por concepto de antigüedad, una compensación equivalente al 1% (uno por ciento) sobre su salario integrado vigente, agregado por cada año de servicios prestados, incremento que tendrá efecto retroactivo a la fecha de ingreso a la Universidad de Sonora y se liquidará a partir del tercer año. Esta prestación surtirá efectos de pago a partir del día primero de septiembre de 1979 y el incremento deberá venir considerado en los pagos quincenales de la Universidad de Sonora lleva a cabo al personal académico, es decir, debe incorporarlo al salario integrado vigente a partir del primero de septiembre del año en curso.

En lo que respecta al período comprendido del primero de septiembre de 1979 al 31 de agosto de 1980, tomando en cuenta la situación económica precaria por la que actualmente atraviesa la Institución, ambas partes se obligan a analizar y determinar cuándo y cómo será pagado dicho incremento en un plazo que no exceda del 25 de agosto del presente año.

CLAUSULA 96.- La Universidad de Sonora y el Sindicato se obligan a formar una Comisión Mixta integrada por igual número de personas - de ambas partes, a fin de que elabore un proyecto de reglamento relativo a las categorías para los Maestros, reglamento que deberá entrar en vigor una vez que éste sea aprobado por el Sindicato y la Universidad de Sonora en la fecha que de común acuerdo fijen.

CLAUSULA 97.- La Universidad de Sonora se compromete a proporcionar al Sindicato la suma de \$40,000.00 mensuales por concepto de gastos generales de representación. Esta prestación surtirá efectos a partir del mes de septiembre de 1980.

CAPITULO XI

DEL CONTRATO

CLAUSULA 98.- Todo lo previsto en este Contrato se ha establecido con la mejor buena fe y las más sanas intenciones para la buena armonía en las relaciones del personal académico sindicalizado y la Universidad, por lo que todo lo no previsto en sus estipulaciones se resolverá de acuerdo con la Ley, los usos y la costumbre.

TRANSITORIO

1.- El presente Contrato entra en vigor con efectos retroactivos a partir del 1ro. de Septiembre de 1981.

Hermosillo, Sonora a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

POR LA UNIVERSIDAD DE SONORA
EL RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. ALFONSO CASTELLANOS IDIAQUEZ. LIC. RAUL HERNANDEZ AGUIRRE.

POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS-MAESTROS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE TRABAJO

LIC. ANDRÉS ESPINOZA MENDOZA.

LIC. PABLO MONTOYA DE LA ROSA.

I N D I C E

	PAGINA
CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES - - - - -	1
CAPITULO II.- SUSPENSION, RESCISION Y TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO ACADEMICO - - - - -	4
CAPITULO III.- DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO LEGAL - - - - -	6
CAPITULO IV.- DEL SALARIO - - - - -	8
CAPITULO V.- DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES LABO RALES - - - - -	11
CAPITULO VI.- DE LAS BECAS - - - - -	14
CAPITULO VII.- PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL Y DE LA CULTURA - - - - -	15
CAPITULO VIII.- CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO - - - - -	17
CAPITULO IX.- DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SEMUS - - - - -	17
CAPITULO X.- INTEGRACION Y FACULTADES DE LAS CO_ MISIONES MIXTAS - - - - -	19
CAPITULO XI.- DEL CONTRATO - - - - -	21